

Villa Regina, 11 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° VR-00464-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Mediante escritos de fecha 31/07/2026 15:58:36 y 31/07/2026 16:14:27 el Sr. [ACTOR_1], por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. Maicol Daniel Patelli y María Carolina Cailly, y el Sr. [DEMANDADO_1], por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Horacio Saavedra, acompañan acuerdo transaccional el cual estriba en: “El Sr. [DEMANDADO_1] abonará a la parte actora la suma única, total y definitiva de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000) en concepto de capital e intereses por todo concepto reclamado en autos. La suma estipulada en a cláusula anterior será depositada por el Sr. [DEMANDADO_1] en la cuenta judicial abierta a su nombre de estos autos en el banco oficial correspondiente, dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo”.

Asimismo, determinan el alcance de lo pactado y que “las costas se pactan por su orden, en consecuencia, cada una de las partes se hace cargo en forma exclusiva de los honorarios profesionales de sus propios letrados patrocinantes y/o apoderados”; ratificado ésto conforme el acuerdo sobre honorarios acompañado en movimiento aparte.

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en

consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado.

Asimismo los honorarios de los peritos actuantes, serán en función de la aceptación del cargo y lo dispuesto por los arts. 5, 19 y 20 de la Ley N° 5069.

Dejo asentado que los honorarios se regularán en jus atento que el monto acordado para aplicación de los porcentuales legales resultará un importe nímio de retribución de la labor realizada por los profesionales actuantes.

En consecuencia,

SENTENCIO:

1) Homologar con fuerza de sentencia los acuerdos acompañados en movimientos N° VR-00464-C-2025-E0058 y VR-00464-C-2025-E0059, al que han arribado las partes.

2) Regular honorarios profesionales de los Dres. Maicol Daniel Patelli y María Carolina Cailly, patrocinantes de la parte actora, en la suma conjunta y equivalente a 10 jus; y del Dr. Ernesto Horacio Saavedra, en su carácter de patrocinante de la parte demandada, en la suma equivalente a 10 jus. Todos los abogados actuantes deberán cumplir con el aporte de la Ley N° 869. Notifíquese a Caja Forense.

Regular los honorarios de los peritos Eduardo Daniel Vannicola y Martín Ignacio Carrique, por la sola aceptación del cargo, en la suma equivalente a 2,5 jus para cada uno.

3) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

Ordeno librar oficio sin confronte mediante Bus Federal al Banco Patagonia SA a los fines de que proceda a la apertura de cuenta judicial

para estos actuados y UJCivil N° 21.

Notificar la presente conforme art. 120 del CPCC.

nf / ps

PAOLA SANTARELLI

Jueza